

13

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 1821-14  
( 10 SEP 2014 )

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3105 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2008 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE QUEBRADA MAJO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación, se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de la quebrada Majo en el Municipio de Garzón, Departamento del Huila, de acuerdo con las asignaciones y porcentajes, considerando entre otros a:

Décima Tercera Derivación Cuarta Izquierda (13D4I), Canal El Cirilo:  
Item 7D4I, Celmira Paz Figueroa y Hermano, predio Sin nombre, asignación de 0.2 litros por segundo (lps). Para uso riego de 0.005 hectáreas (has) de cítricos y 0.4 has de otros cultivos. Código CAM No. 102400000319.

Según el recibo de pago presentado, está a paz y salvo a septiembre 30 de 2013, el código CAM No. 102400000319.

Mediante Certificado de tradición y libertad de matricula inmobiliaria No. 202-27834 de 2013, los propietarios del predio denominado derechos en el globo común de Sartenejo, son la señora Celmira Paz Figueroa y el señor Adolfo Luna Luna, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.185.071, con escritura No. 2086 de fecha 13/11/2012. El código catastral del predio es 4129800000170223000.

Que con fecha 12 de julio de 2013, la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, practicó la visita ordenada y se expidió por parte del funcionario comisionado el concepto Técnico No. 347 de 2013, mediante el cual se considera viable el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo.

De acuerdo al concepto emitido por la Dirección Territorial Centro, se viabiliza el traspaso de la concesión otorgada al predio denominado Sartenejo (antes la Esperanza), mediante Resolución No. 3105 de 2008, a nombre de los propietarios Celmira Paz Figueroa y el señor Adolfo Luna Luna. El predio consta de una pequeña vivienda y árboles frutales,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

coordenadas 829756E – 737512N, altura de 947 msnm, a 80 metros de la escuela de la vereda Alto Sartenejo, junto a la vía que de Garzón comunica con el batallón Pigoanza.

La fuente hídrica Quebrada Majo está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 849330E – 733203N, altura 2250 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 825383E – 741064N, altura 695 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 831506E - 737650N a una altura de 1020 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos Directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: quebrada Majo (cód. 2106050000000000).

Predio: Coordenada 829756E – 737512N, altura de 947 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos Directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: quebrada Majo (cód. 2106050000000000).

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Centro y expidió el informe del 1 de noviembre de 2013 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, para atender el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo a nombre de Adolfo Luna Luna, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.185.071, expedida en el Garzón - Huila, en la cantidad de 0,20 lps, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

Décima Tercera Derivación Cuarta Izquierda (13D4I), Canal El Cirilo:

Item 7D4I, Adolfo Luna Luna, predio Sartenejo, asignación de 0.2 litros por segundo. Para uso riego de 0.005 hectáreas (has) de cítricos y 0.4 has de otros cultivos. Código CAM No. 102400000319.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el cuadro de reparto y distribución de caudal de la corriente Quebrada Majo, reglamentada según Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, en el sentido del traspaso de la concesión de aguas superficiales al predio Sartenejo, jurisdicción del Municipio de Garzón a nombre del señor Adolfo Luna Luna, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.185.071, expedida en el Garzón - Huila, caudal que de acuerdo a la servidumbre podrá conducirlo así:

Décima Tercera Derivación Cuarta Izquierda (13D4I), Canal El Cirilo:  
Ítem 7D4I, Adolfo Luna Luna, predio Sartenejo, asignación de 0.2 litros por segundo. Para uso riego de 0.005 hectáreas (has) de cítricos y 0.4 has de otros cultivos. Código CAM No. 102400000319.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Concesión se otorga en los términos y condiciones señalados en la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, por lo tanto el beneficiario deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones señaladas en la citada providencia.

**ARTICULO TERCERO:** El caudal otorgado se entrega en la fuente y corresponde al beneficiario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad. La Distribución del recurso es responsabilidad del usuario, para lo cual deberá tener en cuenta la época climática presente.

**ARTICULO CUARTO:** El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir con el proyecto y la Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

**ARTICULO QUINTO:** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

**ARTICULO SEXTO:** El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO SEPTIMO:** El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. También dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. Igualmente dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales.



**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**

<b>Código: F-CAM-110</b>
<b>Versión: 7</b>
<b>Fecha: 24 Abr. 14</b>

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Dirección Territorial Centro programará la visita de seguimiento al año siguiente después de quedar ejecutoriado este acto administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** Una vez notificado al interesado del traspaso de la concesión de aguas de la quebrada majo, se deberá reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTICULO DECIMO:** incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Adolfo Luna Luna, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.185.071, expedida en el Garzón - Huila, quien actúa en calidad de Propietario, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Centro de la CAM para los fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMOTERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**10 SEP 2014 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.